



# POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

PREFECTURA DE MIGRACIONES Y POLINT ARICA Y PARINACOTA

BZI

INFORME POLICIAL N° [REDACTED]  
ARICA27.OCT.020.

**A LA  
INTENDENCIA  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
Departamento Jurídico /**

## I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

INFRACCIÓN : ARTÍCULO 17 LEY DE EXTRANJERÍA  
ARTÍCULO 69 LEY DE EXTRANJERÍA

FACULTADES : ARTICULOS 4° Y 165° DEL DECRETO SUPREMO  
N° 597 DE FECHA 14.JUN.984, DEL  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD  
PÚBLICA

## EXTRANJERO DENUNCIADOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN (1)

### ANTECEDENTES CIVILES

NOMBRE Y APELLIDOS : [REDACTED]  
NOMBRE SUPUESTO : NO TIENE  
APODO : NO TIENE  
NACIONALIDAD : VENEZOLANA  
LUGAR Y FECHA DE NAC. : VENEZUELA, e1 [REDACTED]000.(21).  
NOMBRE DE LOS PADRES : [REDACTED]

ESCOLARIDAD : MEDIOS  
D.N.I. (EXTRANJERO) : [REDACTED]  
PRONTUARIO PENAL : SE DESCONOCE  
PROFESIÓN U OFICIO : EMPLEADO  
LUGAR DE TRABAJO : NO TIENE  
ESTADO CIVIL : SOLTERO/A  
NOMBRE CONYUGE : NO TIENE  
NOMBRE CONVIVIENTE : NO TIENE  
DOMICILIO : [REDACTED] COMPLEJO  
PENITENCIARIO ARICA  
COMUNA : ARICA

### ANTECEDENTES MIGRATORIOS

FECHA Y LUGAR INGRESO : No Registra  
CONDICION INGRESO : Clandestino  
CONDICION RESIDENCIA : Ilegal  
TIPO DE VISA : No tiene.  
AUTORIDAD OTORGANTE : No Corresponde.  
N° RESOLUCION FECHA : No tiene.  
VALIDO HASTA : No Corresponde.

## **CONSULTA A FUENTES DE INFORMACIÓN**

Departamento de Asesoría Técnica: Con fecha 23.ABR.021, la persona detenida al ser consultada en nuestro Sistema Computacional de Gestión Policial (GEPOL), registra la medida de expulsión señalada anteriormente, además de registrar una medida de expulsión, de carácter administrativo, mediante Resolución Exenta N° 535 de fecha 25.FEB.021, emanada de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

JEFATURA NACIONAL DE MIGRACIONES Y POLICÍA INTERNACIONAL: Con fecha 26.OCT.020, siendo las 18:15 horas, el denunciado al ser consultado en los archivos de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, no registra movimientos de ingreso o salida del territorio nacional.

SISTEMA INFORMÁTICO B3000: Con fecha 26.OCT.020, siendo las 18:15 horas, el denunciado al ser consultado en el Sistema Computacional B3000 de esa cartera de Estado, no registra sanciones en su contra.

O.C.N. INTERPOL: Con fecha 23.ABR.021, la persona detenida al ser consultada en el Sistema I-24/7 de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC - INTERPOL), no registra encargos vigentes en su contra, así como tampoco antecedentes policiales.

## **II.- DILIGENCIAS**

Se informa a esa entidad administrativa, que se tomó conocimiento sobre el proceso judicial en contra del denunciado individualizado en el numeral I "Antecedentes del Procedimiento Investigativo" del presente Informe Policial, incoada a investigación por el delito de Migrantes 411 bis inciso 1, 2 y 3, RUC 2000738373-9, RIT 6286-2020, en el cual la Juez Carmen Macarena CALAS GUERRA, del Juzgado de Garantía de Arica, decretó la medida cautelar de prisión preventiva en contra de [REDACTED] [REDACTED], quedando finalmente recluido en el Complejo Penitenciario de Arica, según consta en "Acta de Audiencia de Control de Detención", de fecha 22.JUL.020, extraída de la página web del Poder Judicial, link "Consulta de Causas Penales", la que se Adjunta en Anexo Nro. 01.

Finalmente, se hace mención que, por el hecho acontecido, [REDACTED] [REDACTED] infringió el Art. 17° de la Ley de Extranjería. Además, tras ser consultado en sistema de gestión policial "GEPOL", sección extranjería, vista única de viajes, el extranjero en comento no registra movimientos migratorios de ingreso o salida del territorio nacional, configurándose por lo anterior la infracción al art 69° de la Ley de Extranjería, por ingreso clandestino al territorio nacional.

### **MEDIDAS DE CONTROL**

Es de relevancia indicar que [REDACTED] [REDACTED] fue denunciado en ausencia, por lo que no quedó sujeto a ninguna medida de control.

### **III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA**

Conforme a los antecedentes recopilados y expuestos en el presente documento, se logró acreditar que el extranjero individualizado como: [REDACTED], venezolano, cédula de identidad venezolana N° [REDACTED], cédula de identidad provisoria para extranjeros N° [REDACTED], infringió el Artículo 17° y 69° de la Ley de Extranjería, razón por la cual se solicita a esa autoridad tener a bien resolver la sanción administrativa que corresponda en contra del denunciado.

---

**BARBARA ZULETA IBARRA**  
**INSPECTOR**